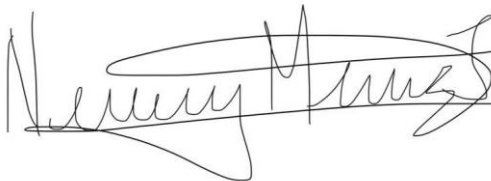


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-0535, que nos correspondió por reparto del 13 de diciembre de 2022.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

ART 25 Núm. 9 del C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

No se allegaron las documentales mencionadas en el acápite de pruebas denominadas “*d. Historia laboral expedida por PORVENIR S.A.*”

En el acápite de pruebas tampoco se relacionan las pruebas documentales vistas de folios 10 a 12, inclúyalas como medio de prueba, o aclare su finalidad en el proceso.

No se incluye en el acápite de pruebas el comprobante de radicación de la reclamación administrativa, relacionada como prueba en el literal b), elevada por la demandante ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIOES**, con la que se entienda satisfecho el requisito del artículo 6 del C.P.T.

Por lo anteriormente expuesto, **SE INADMITE LA DEMANDA** presentada por CLAUDIA MARCELA RUSSI en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que presenten escrito de subsanación, so pena de **RECHAZO DE LA DEMANDA**.

Se advierte que, el escrito de demanda y el de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA**, identificado con C.C. N0. 1.018.474321 y T.P. No. 276.538 del C.S. de la J, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 10 y 12).

Notifíquese y Cúmplase,

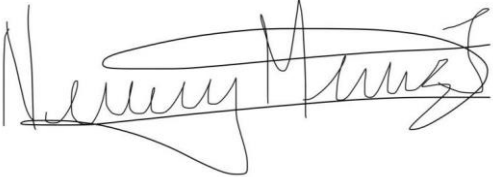


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**